

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

JUEVES 03 DE OCTUBRE DE 2024

GACETA NO. 17

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 76 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ACUERDO QUE IMPLEMENTA LA JORNADA ANUAL DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA, PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA LEGISLATURA DE DURANGO.....	35
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LOS ADOPTANTES.....	41

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	47
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "CONSERVACIÓN DE LA RED CARRETERA FEDERAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	51
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CÁNCER" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	52
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DESAFÍOS" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	53
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MES ROSA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN".	54
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PRESIDENTA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN"	55
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	56
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	57
CLAUSURA DE LA SESIÓN	58

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
03 de octubre de 2024

Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 25 de septiembre de 2024.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Celia Daniela Soto Hernández, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, en materia de mujeres emprendedoras.

(Trámite)
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma al párrafo cuarto del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**.

(Trámite)
- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas al artículo 76 y se adiciona el artículo 76 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo.**, en materia de servicio público de iluminación.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la cual se expide el Acuerdo que implementa la jornada anual de detención preventiva de cáncer de mama, para las servidoras públicas de la Legislatura de Durango.**

(Trámite)

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones al artículo 7 de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango**, en materia de requisitos para los adoptantes.

(Trámite)

9o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene reforma al artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.**

10o.- **Punto de acuerdo** denominado **“Conservación de la Red Carretera Federal”** presentado por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Cáncer”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Desafíos”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Mes Rosa”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado **“Presidenta”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Día Internacional de La No Violencia”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

12o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. LXIV/1er/PMD/SSP/DPL/0001/2024.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual comunican que se declaró legalmente instalada y constituida la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el ejercicio de sus atribuciones por el período comprendido del 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2027, así mismo se dio por iniciado el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. SG/3346/2024.- Enviado por el Congreso del Estado de Puebla, comunicando elección de la Primera Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Legal, que actuará durante el período comprendido del 15 de septiembre de 2024 al 15 de marzo de 2025.	Trámite: Enterados
Documento: Oficio CEP 79/2024 LXV-LEG. Enviado por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, remitiendo ejemplar construyendo la excelencia: La Evolución del Congreso del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que pueda ser incluido en el acervo bibliográfico de este Congreso, para que pueda ser consultado por la ciudadanía en general.	Trámite: Remítase a la biblioteca de este Congreso, para que pueda ser consultado por quien así lo deseé.
Documento: Oficio No. FECCDGO/515/2024.- Presentado por el C. Licenciado Noel Díaz Rodríguez, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, en el cual remite el Informe Anual de Actividades 2023-2024.	Trámite: Túrnese a los 25 integrantes de la LXX Legislatura.
Documento: OFICIO No. IEPC/CG/1022/2024.- Presentado por el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual remite Informe de Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango 2023-2024.	Trámite: Túrnese a los 25 integrantes de la LXX Legislatura.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento: Oficio No. SG/UE/230/1464/24.- Enviado por el Mtro. Esteban Martínez Mejía, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, en el cual remite el Sexto Informe de Gobierno del Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República así como el Sexto Informe de Labores que rinden las personas titulares de las Secretarías Federales.	Trámite: Enterados y queda a disposición de las y los Señores Diputados, en la Secretaría de Servicios Legislativos, para su consulta.
Documento: Iniciativa.- Presentada por la C. Nanci Carolina Vásquez, Presidenta Municipal de Nombre de Dios, Dgo., en la cual solicita autorización para contratar un financiamiento.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de mujeres emprendedoras al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México y en diversas partes del mundo, las divisiones de género han influido en la asignación de roles para mujeres y hombres. Tradicionalmente, se ha relegado a las mujeres a responsabilidades domésticas y de cuidado familiar, mientras que los hombres han sido vinculados con esferas públicas y productivas.

Esta segregación basada en el género ha profundizado desigualdades, no solo económicas, sino también en oportunidades profesionales, participación política y desarrollo de talentos. La división sexual de roles ha contribuido a un panorama de desventajas sistemáticas para las mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

Las acciones afirmativas con perspectiva de género han buscado mitigar estas asimetrías, haciendo evidente la desigualdad en ámbitos donde las mujeres intentan integrarse, ya sea para complementar ingresos familiares o como principales sostenedoras del hogar.

En términos de actividad económica para los países, el emprendimiento es una actividad que involucra el proceso de creación de nuevas empresas denominadas “startups” y actualmente guarda una estrecha relación con la dinámica productiva de las naciones, es parte importante de su crecimiento económico, fomenta y coadyuva al desarrollo social y a la formación de una sólida cultura empresarial necesaria para el progreso.

A pesar de los obstáculos históricos, las mujeres han logrado avances significativos en la reivindicación de sus derechos, desafiando y transformando los roles de género tradicionales. Estos logros representan batallas ganadas en una lucha prolongada por la equidad.

Durante la pandemia de COVID-19, una crisis que impactó profundamente los ingresos familiares, las mujeres enfrentaron el desafío de reinventarse para generar ingresos en medio del confinamiento.

En México, y particularmente en nuestro estado, este desafío llevó a muchas mujeres a crear pequeños emprendimientos desde sus hogares.

Aprovechando las redes sociales para promocionar sus productos, estas mujeres, a menudo sin experiencia previa en ventas o marketing, se adaptaron ingeniosamente a las circunstancias adversas. Esta transformación no solo fue una medida de supervivencia, sino también una demostración de su resiliencia y capacidad para innovar en tiempos difíciles.

La mayoría de ellas son mujeres jóvenes y sin otra fuente de trabajo formal, que entregan en puntos céntricos o recurren a servicios de paquetería exprés y, en muchos casos, concretan la venta a través de métodos de pago digitales, de esta actividad surgió el término “Nenis” para referirse a las mujeres emprendedoras y comerciantes que a través de redes sociales ofrecen y venden sus productos.

El término se acuñó de manera despectiva, como una burla a las técnicas de las vendedoras para simpatizar con sus clientas. Pero más allá de eso, visibilizó el fenómeno del emprendimiento femenino, la necesidad de ingresos propios de millones de mujeres y las condiciones precarias en las que inician y operan sus negocios en comparación con los hombres.

Las “Nenis” forman parte de un grupo de 5.2 millones de mujeres que emprenden en el país. Su aportación no es menor: para ponerlo en perspectiva, una de cada cuatro mujeres que decide trabajar en México lo hace por su cuenta, aunque la proporción es menor que en el caso de los hombres. Una de las grandes diferencias puede observarse en las condiciones en las que se emprende: 82% de las emprendedoras está en la informalidad, cifra siete puntos porcentuales mayor

GACETA PARLAMENTARIA

que para los hombres¹.

Las emprendedoras suelen ser mujeres jóvenes de entre 25 a 44 años, casadas, con al menos un hijo, que estudiaron hasta secundaria, se dedican al comercio, ganan en promedio 3,707 pesos al mes.

La brecha de género refleja desigualdades en la distribución de recursos y oportunidades entre hombres y mujeres. En México, el Índice de Brecha Global de Género 2023² revela que, en términos de participación económica y oportunidades, existe un rezago significativo. Con una brecha del 76.5%, México se sitúa en el puesto 33 de 146 países analizados, perdiendo dos posiciones en relación con el 2022.

Según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, los roles y estereotipos por razón de género han colocado a las mujeres en sectores considerados tradicionales, como el comercio, tanto formal como informal.³ El 53.7% de las mujeres se dedican actualmente a esta actividad, frente a 35.5% de los hombres.⁴

Durante el cuarto trimestre de 2020 la población ocupada de mujeres fue de 20.7 millones, 1.3 millones menos que mismo periodo de comparación,⁵ adicionando que a lo largo de la historia la mujer ha sido discriminada en el ámbito laboral cuando se embaraza, y son las mismas que buscan un emprendimiento para poder así tanto pagar sus gastos, como el que ellas mismas sean dueñas de su tiempo, agregando el cuidado de los hijos.

Las mujeres se han insertado al mercado laboral en desventaja no solo de salarios, sino optando con empleos de medio tiempo o empleos con roles flexibles, en sectores informales y especialmente diseñados para permitirles equilibrar sus responsabilidades de cuidar a niños, ancianos o personas con discapacidades.

Con frecuencia necesitan pedir permisos para atender demandas de cuidados y de atención a algún enfermo en la familia, por lo que escalar laboralmente resulta más complicado al no tener la constancia que alguien que no tiene la necesidad de cuidar a un familiar puede garantizar.

Sorprendentemente, muchos de estos negocios no solo prosperaron, sino que también llegaron a superar los ingresos familiares previos a la pandemia.

Este éxito subraya la necesidad de la iniciativa que proponemos: incentivar y apoyar el talento

¹ <https://imco.org.mx/>

² <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-brecha-genero-global>

³ INEGI, Roles y estereotipos por razón de género, México

⁴ INEGI, cuenta satélite, México: www.inegi.org.mx

⁵ INEGI, Resultados de la encuesta nacional de ocupación y empleo, México, 2020. En https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_02.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

femenino que se ha mostrado capaz de reinventarse desde el ámbito privado para que su iniciativa personal no solo sea traducida en política pública, sino que desde el diseño de la política se dialogue con la experiencia que ellas pueden aportar y se les den herramientas para incrementar sus ingresos, mejorar sus productos y servicios y sobre todo que se destinen recursos públicos para financiar especialmente proyectos liderados por mujeres.

Un aspecto fundamental para considerar en el apoyo al emprendimiento femenino es el impacto significativo que los ingresos de las mujeres tienen en el bienestar de sus familias.

Diversos estudios han demostrado que, a diferencia de los gastos personales, una mayor proporción de los ingresos generados por las mujeres se destina directamente al cuidado y la mejora de la calidad de vida de sus familias.

Esto incluye inversiones en educación, salud y nutrición, lo que contribuye de manera sustancial al desarrollo integral de la comunidad. Por tanto, al fomentar el emprendimiento femenino, no solo se está apoyando a las mujeres individualmente, sino también se está invirtiendo en el futuro y la estabilidad de las familias y, por extensión, de la sociedad en su conjunto.

Este patrón de inversión familiar refleja la importancia crítica de buscar mecanismos que apoyen a las mujeres lograr su autonomía económica, ya que sus contribuciones trascienden el ámbito personal y se convierten en un pilar para el crecimiento y fortalecimiento comunitario.

A través de esta iniciativa que hoy presentamos, pretendemos apoyar la autonomía económica, el emprendurismo y los proyectos de todas aquellas mujeres duranguenses que han iniciado y de aquellas que están por iniciar un proyecto de emprendimiento a partir de la comercialización de productos y servicios con el apoyo de plataformas y aplicaciones digitales, lo cual ha representado, muchos casos, ejemplos de éxito para poder ser acompañantes o proveedoras de los recursos económicos necesarios para la subsistencia familiar; proponiendo para ello, adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, al tenor de texto que a continuación se presenta.

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO TERCERO DEL EMPRENDIMIENTO	TÍTULO TERCERO DEL EMPRENDIMIENTO
CAPÍTULO I DEL EMPRENDIMIENTO	CAPÍTULO I DEL EMPRENDIMIENTO
ARTÍCULO 48. El Estado fomentará la vocación emprendedora y la iniciativa productiva de los duranguenses, propiciando su incorporación al mercado y la economía local, nacional e internacional. Para lo cual, por conducto de la	ARTÍCULO 48. El Estado fomentará la vocación emprendedora y la iniciativa productiva de las y los duranguenses, propiciando su incorporación al mercado y la economía local, nacional e internacional. Para lo cual, por conducto de la

GACETA PARLAMENTARIA

<p>Secretaría, apoyará, capacitará y acompañará a los duranguenses emprendedores, para aumentar el grado de éxito de las iniciativas.</p> <p>Dentro de sus programas la Secretaría incluirá las siguientes acciones:</p> <p>I a XIII.- . . .</p>	<p>Secretaría, apoyará, capacitará y acompañará a los duranguenses emprendedores, para aumentar el grado de éxito de las iniciativas.</p> <p>Dentro de sus programas la Secretaría incluirá las siguientes acciones:</p> <p>I a XI.- . . .</p> <p>XII.- Diseñar e implementar estrategias que fortalezcan el vínculo de los actores del ecosistema emprendedor, para impulsar el surgimiento y consolidación de proyectos emprendedores viables;</p> <p>XIII.- Realizar acciones de asesoría y vinculación de emprendedores, con el ente obligado correspondiente, en el desarrollo y protección intelectual de invenciones e innovaciones tecnológicas y signos distintivos;</p> <p>XIV.- Fomentar el emprendimiento a través de la capacitación, utilización y creación de plataformas y aplicaciones digitales para la venta de servicios y productos elaborados y/o comercializados por mujeres emprendedoras; y</p> <p>XV.- Promover la instalación de espacios físicos y digitales que fomenten la comercialización de productos y servicios generados por la actividad emprendedora del estado.</p>
--	--

Como diputadas y diputados, estamos plenamente conscientes del problema que representa la brecha de desigualdad en sus diversos ámbitos y reconocemos que las mujeres son frecuentemente las más afectadas.

Por lo tanto, en nuestra labor legislativa, nos comprometemos a trabajar incansablemente para lograr la igualdad sustantiva que es esencial en nuestro estado y país.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO TERCERO DEL EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I DEL EMPRENDIMIENTO

ARTÍCULO 48. El Estado fomentará la vocación emprendedora y la iniciativa productiva de las y los duranguenses, propiciando su incorporación al mercado y la economía local, nacional e internacional. Para lo cual, por conducto de la Secretaría, apoyará, capacitará y acompañará a los duranguenses emprendedores, para aumentar el grado de éxito de las iniciativas.

Dentro de sus programas la Secretaría incluirá las siguientes acciones:

I a XI.- . . .

XII.- Diseñar e implementar estrategias que fortalezcan el vínculo de los actores del ecosistema emprendedor, para impulsar el surgimiento y consolidación de proyectos emprendedores viables;

XIII.- Realizar acciones de asesoría y vinculación de emprendedores, con el ente obligado correspondiente, en el desarrollo y protección intelectual de invenciones e innovaciones tecnológicas y signos distintivos;

XIV.- Fomentar el emprendimiento a través de la capacitación, utilización y creación de plataformas y aplicaciones digitales para la venta de servicios y productos elaborados y/o comercializados por mujeres emprendedoras; y

XV.- Promover la instalación de espacios físicos y digitales que fomenten la comercialización de productos y servicios generados por la actividad emprendedora del estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 25 días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIAS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. HECTOR HERRERA NUÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCIA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILAN RAMIREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ, OTNIEL GARCIA NAVARRO, BERNABE AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA Y CYNTHIA MONSERRAT HERNANDEZ QUIÑONES**, integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones **a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Nuestro país ha experimentado en los últimos años un proceso de transformación política de gran envergadura, Uno de los cambios más significativos se vivió en julio del año 2000 con la alternancia

GACETA PARLAMENTARIA

en el poder político, de manera pacífica y ordenada, la cual fue producto de un proceso de cambio institucional gradual que vino dándose en razón de sucesivas reformas constitucionales que consolidaron las instituciones y los procedimientos electorales.

Ahora bien, la existencia de una democracia plena requiere mucho más que la celebración de elecciones libres y auténticas. El hecho de conceder a todas las personas el derecho de votar en condiciones de igualdad política no basta para que un sistema político determinado sea considerado como democrático.

La democracia es una condición que sólo puede ser alcanzada a través del respeto de los derechos fundamentales de los gobernados y, por consiguiente, del Estado de derecho. De igual forma, está íntimamente relacionada con la búsqueda de mayor igualdad social y la lucha eficaz contra la superación de la pobreza.

La democracia va más allá de la perspectiva electoral, se entiende como un sistema que promueve y permite el respeto irrestricto de los derechos y libertades de las personas, la creación de oportunidades iguales para todos, la vigencia del Estado de derecho, la formación de valores de igualdad, tolerancia y respeto mutuo a las diferencias, los cuales son fundamento básico de las relaciones sociales pacíficas.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano participa activamente en la promoción de la democracia a través de diversos organismos internacionales y regionales como la ONU, la OEA y otros, en los cuales ha respaldado la suscripción de una gran variedad de instrumentos jurídicos que regulan de manera general o específica aspectos relacionados con la democracia tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.

El gobierno mexicano ha respaldado asimismo diversas resoluciones relacionadas con este ámbito.

GACETA PARLAMENTARIA

En el marco de la 62 Asamblea General de las Naciones Unidas, México respaldó la resolución “Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas”, la cual estableció la celebración del Día Internacional de la Democracia el 15 de septiembre de cada año, con la contribución de los Estados Miembros para su observancia, y participación de organizaciones civiles, en el marco de las acciones dedicadas a la promoción y consolidación de la democracia.

Por otra parte, uno de los temas sumamente importante ha sido la democracia participativa y representativa que ha derivado en la “democracia sustantiva” y cuyo garante en el país está amparado en instituciones sólidas, ha tenido como expresión, sustento y razón de ser un mayor actuar de la sociedad, la cual, tanto de manera directa como a través de representantes, ha procurado y demandado entre otros propósitos y en primera instancia, ser escuchada por sus autoridades.

la lucha de la sociedad por mejorar sus condiciones de vida es ardua y larga. Así ha sido desde el Movimiento de Independencia, pasando por el de la República hasta llegar al de la Revolución de 1910, el cual culmina con la aprobación y promulgación de nuestra carta fundamental, a cuyo amparo y tutela han ocurrido y surgido durante su vigencia, eventos e iniciativas contenidas en leyes e instituciones que dan cumplimiento precisamente al ejercicio de los derechos ciudadanos diversos.

México, como república federal, está dividido en 2 mil 440 municipios. Esta forma de administración data del imperio romano y correspondía a las ciudades que estaban 4 sometidas al dominio imperial. La figura es llevada de Roma a España y posteriormente es introducida en América bajo la conquista.

El municipio es libre al no haber entre éste y los gobiernos del estado y federal autoridad intermedia. Además, porque, entre otras disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y está facultado para administrar su hacienda.

El gobierno municipal, ejercido por el ayuntamiento, tiene a su cargo en esencia funciones relacionadas con la materia de prestación de servicios públicos básicos, que por sus características son motivo de demanda y atención inmediata directa.

Ello, toda vez que, por disposición constitucional, el municipio tiene a su cargo la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales, así como

GACETA PARLAMENTARIA

de alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines y de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

El ayuntamiento, a su vez, constituye en la práctica de su quehacer institucional un cuerpo colegiado denominado “cabildo”, figura creada por la monarquía española para la administración de ciudades y villas y que a su vez fue tomado de un modelo de gobierno interno eclesiástico. En este esquema de administración pública, es decir el ayuntamiento a través del cabildo, es y ha sido instrumento institucional de expresión y participación ciudadana, donde ocurre la toma de decisiones en relación a medidas de afectación y beneficio de orden común. El cabildo, virtud al mecanismo bajo el cual opera, es figura democrática que alienta la participación social, que activa y organizada en la democracia favorece el quehacer político municipal, en la búsqueda de mejores condiciones de vida colectiva.

Por otra parte, una de las principales problemáticas que se han originado en los cabildos del estado, es que no todos los temas que proponen los ciudadanos se ponen a disposición de los integrantes del cabildo, como ha sucedido en el municipio de lerdo.

Y deje sustentarlo, durante las sesiones del cabildo de lerdo en la modalidad de cabildo itinerante se han propuesto diversos temas por la sociedad, pero no todos son tomados en cuenta, supuestamente porque no están encaminados al bienestar de la sociedad, y vemos que no es así, si no que son tintes políticos de algunos que integran el cabildo y como no esta en la ley se maneja sin democracia para todos.

Por ello, el día de hoy vengo a presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, estableciendo en la constitución política del estado libre y soberano de durango, los principios en los cuales se realizarán las sesiones de cabildo abierto, esto con la finalidad, de que todos lo temas que se presenten por la ciudadanía sean tomados en cuenta, siempre y cuando sean en beneficio de nuestro territorio.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único. - se reforma el párrafo cuarto del artículo 147 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera;

Artículo 147....

.....

.....

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

El ayuntamiento sesionara en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

De cada sesión se levantará un acta donde se asentarán los acuerdos que se tomen de todas las propuestas presentadas por las personas, registrándose estas en un libro que para tal efecto llevara el secretario del ayuntamiento, firmándola en unión el presidente municipal, el sin dico procurador y regidores presentes.

Una vez registrada la propuesta presentada ante el cabildo, en ningún caso, se podrá desestimar el tema, presentado por las personas, siempre y cuando esté relacionado con temas de interés general y en beneficio del ayuntamiento.

GACETA PARLAMENTARIA

El reglamento interior del ayuntamiento normara pormenorizadamente lo relativo a las sesiones.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

Segundo. – Los ayuntamientos, en un plazo de 60 días posteriores al inicio de vigencia del presente decreto, realizara las adecuaciones normativas correspondientes para darle cumplimiento.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente resolutivo.

ATENTAMENTE

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 76 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADA Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO**, en **MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN** con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

GACETA PARLAMENTARIA

“Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

GACETA PARLAMENTARIA

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; . . .”

El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Establece lo siguiente:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El precepto Constitucional 31, de su fracción IV, se desprende la obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de una manera proporcional y equitativa conforme a las legislaciones correspondientes.

De este modo, de los citados artículos Constitucionales, se desprenden, por una parte (artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), los servicios públicos que deben brindar los municipios de la Federación y, en otro aspecto, la libre administración de las haciendas municipales, así como la facultad de percibir ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Los gobernados deben contribuir al pago de los gastos públicos, pero esa contribución debe ser equitativa y razonable, por tanto, no es dable tomar como base para el pago por el servicio de alumbrado público, una cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, el resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año, tal y como se encuentra vigente en la Ley de ingresos del Municipio de Lerdo.

GACETA PARLAMENTARIA

En ese orden de ideas, la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo para el año 2024 en el artículo 76, establece lo siguiente:

SECCIÓN XX

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 76.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

a) El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.

b) Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

c) Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario

$$\text{Tarifa mensual} = \frac{\left(\frac{\text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior}}{\text{Sujetos del Derecho}} \right)}{12 \text{ meses}}$$

e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa

GACETA PARLAMENTARIA

descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Lerdo, Dgo., contribuir en el pago de dicho servicio público y en el mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación, mediante la presente aportación.

La tarifa mensual correspondiente de Servicio de Alumbrado Público de Iluminación, será el resultado de aplicar 0.50 UMAS, a todos los usuarios registrados ante la comisión Federal de Electricidad de una manera equitativa.

Quedando comprendido dentro de este marco todos los propietarios, poseedores, concesionarios y usufructuarios que por si o por terceras personas de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y/o comunales que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad y que sean consumidores de energía eléctrica. Siempre que cuenten con el servicio público de iluminación.

Quienes no cuenten con lo mencionado en el párrafo inmediato anterior deberán efectuar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

El municipio podrá otorgar subsidios a los usuarios del Servicio de Alumbrado Público a efecto de aminorar los aumentos en los consumos derivados de las condiciones climáticas de nuestra región así como a la industria generada en el Municipio.

Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad.

En virtud de lo antes expuesto, en el caso específico del servicio público de iluminación (o alumbrado público), al encontrarse encaminado a la correcta iluminación de las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares **de uso común**, resulta ser de las contribuciones denominadas “derechos” y, su cobro debe sujetarse a los principios de equidad y legalidad tributarias previamente analizados, esto es, al ser proporcionado por el municipio de Lerdo a la sociedad en general, la ciudadanía al obtener el beneficio de iluminación en los lugares públicos están obligados al pago de dichos derechos.

En ese sentido, la propia Corte, se ha pronunciado que para respetar el principio de equidad en materia de derechos, se debe soportar, de manera igualitaria, la carga tributaria entre la totalidad de las y los ciudadanos que se benefician por un mismo servicio público y, a efecto de ello, para su cobro se debe tomar en cuenta **el costo global del servicio que presta el Municipio** y, ser dividido entre las y los ciudadanos.

No obstante lo anterior, el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también se ha pronunciado en el sentido de que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos

en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate.

Lo anterior, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio (y, a criterio, de este Ayuntamiento, dicha intensidad en el uso del servicio se relaciona de manera directa con los beneficios obtenidos por la propia intensidad en el uso).

En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio.

Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Dichas consideraciones son visibles en el criterio de rubro “**DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD**”, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable bajo el registro digital 2002290, de la décima época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XV, diciembre de 2012, tomo 1, página 227.

De, igual forma el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en varios precedentes que la regla general en el pago de los derechos por servicios es que si en su prestación la administración pública despliega un esfuerzo uniforme, la cuota tributaria de los derechos debe ser fija e igual para los usuarios, pero también ha sostenido un criterio complementario y excepcional para asegurar una equidad real en la tributación de dichos derechos con base, principalmente, en su naturaleza, la forma en que se presta el servicio, su continuidad o extinción, las personas que lo usan, **así como los beneficios que reciben éstos**.

Ahora bien, para que sea constitucional la referencia a estos beneficios y por consiguiente, las distintas cuotas tributarias establecidas para la prestación de un servicio que requiere de una actividad uniforme por parte del Estado, es indispensable que dicho elemento adicional pueda advertirse objetivamente y que opere en favor del particular, tal y como acontece en la especie.

La distribución del costo por la prestación de los servicios de alumbrado público a nivel municipal, es un reto financiero en virtud de que, como se ha comentado en líneas anteriores, es imprescindible dotar a la cuota o tarifa de los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, por lo que

GACETA PARLAMENTARIA

este reto resulta ser un tanto subjetivo al tener que delimitar los alcances de los beneficios que otorga este servicio público a la ciudadanía.

El servicio de alumbrado público no debe considerarse solo como un servicio de iluminación, sino debe analizarse a la luz de los beneficios directos y conexos que dicho servicio otorga a los ciudadanos que se ven beneficiados.

Aunado a la simple percepción de que el alumbrado público solo brinda iluminación, debemos conocer cuáles son los otros beneficios directos y conexos que brinda el servicio público en cuestión. Un beneficio directo y de importancia capital en la prestación del servicio público de alumbrado, lo constituye la seguridad pública que se otorga al patrimonio de los ciudadanos. Contar con avenidas, calles y demás infraestructura pública totalmente iluminada, desalienta la comisión de delitos patrimoniales y en contraposición, robustece la seguridad patrimonial de los habitantes de un municipio.

Mientras que en los sectores comerciales e industriales la iluminación de la infraestructura municipal, protege el patrimonio derivado de actividades comerciales, el alumbrado público en sectores habitacionales brinda seguridad pública al patrimonio mínimo indispensable para la subsistencia de los habitantes de los municipios.

Los habitantes de los diferentes sectores habitacionales, se benefician de manera distinta o en menor grado, en materia de seguridad pública a su patrimonio, a diferencia de los sectores industriales y comerciales quienes se ven beneficiados con la iluminación de la seguridad pública generada a sus patrimonios derivados de actividades comerciales o lucrativas.

Ello es así, si se toma en consideración que, en el caso particular, la finalidad de la reforma que nos ocupa, no solo busca mantener en condiciones óptimas la prestación del servicio de alumbrado público, **sino su modernización con la finalidad de brindarlo en mejores condiciones para la colectividad obtenga mayores beneficios en materia de seguridad pública** y secundariamente, reducir el consumo de energía eléctrica, fortaleciendo así las finanzas públicas municipales, precisamente con el ahorro de ese consumo, lo que a su vez tiende al mejoramiento de la imagen urbana **y seguridad de los habitantes**, así como a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes locales; aspectos estos últimos que son de interés social, al atender a la demanda de un servicio público más eficiente y que procura el mejor manejo del gasto público, así como el respeto al medio ambiente y, consecuentemente, a la salud pública.

La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, publicó en fecha 06 de octubre de 2015, un artículo denominado “Estados y municipios Alumbrado público”; en el cual define al alumbrado público como un servicio que consiste en proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos, debiendo adicionar la seguridad pública al patrimonio de los habitantes.

Así, la iluminación en vialidades y espacios públicos es una medida indispensable de seguridad, que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos. En ocasiones, el

GACETA PARLAMENTARIA

alumbrado público también es empleado con fines de ornamento; por ejemplo, para resaltar edificios emblemáticos o para adornar plazas y parques durante la noche.

De este modo, si bien el alumbrado público es un servicio imprescindible para poder continuar con nuestro actual estilo de vida, es importante considerar que éste representa un gasto muy elevado para la mayoría de las administraciones municipales, por lo que un sistema de iluminación pública bien diseñado puede no solo satisfacer una necesidad social, sino que, al mismo tiempo, puede generar ahorros importantes para los gobiernos locales y, su beneficio relacionado en la seguridad pública.

En ese sentido, al estar la seguridad vinculada al alumbrado público, obtenemos que los habitantes del Municipio se benefician de manera distinta del servicio materia de análisis.

Por ello, resulta inconcuso, que no es el mismo beneficio en materia de seguridad e intensidad en el uso de alumbrado público entre los sectores habitacionales, comerciales o industriales.

Se afirma lo anterior en virtud de que los sectores industrial y comercial a través de la seguridad reciben una mayor protección sobre un mayor monto patrimonial (mercancías, vehículos, instalaciones, etcétera) y, que además, con dicho patrimonio dichos sectores se benefician de manera lucrativa y; en el caso del sector habitacional, el beneficio que reciben en materia de seguridad solo abarca su patrimonio mínimo esencial de vida o subsistencia, de ahí que no es dable que en este caso entre los tres sectores se adopte el mismo trato.

Tal y como se había adelantado, debe existir una distinción razonable y con miras de justicia social, entre los derechos complejos o “universales” en los cuales el Municipio está obligado a prestarlo y el gobernado no tiene opción de decidir si contribuye o no y, por otro lado los simples o “individualizados” que se efectúan a petición de parte, en los cuales cada habitante tiene la opción de solicitarlos, en medida de hacer una autoevaluación de su capacidad contributiva (por ejemplo, en la solicitud de licencias mercantiles o de construcción).

Por lo tanto, en la presente propuesta se efectuó un estudio razonable y justo sobre la medida de los beneficios obtenidos por los distintos sectores sociales o habitacionales.

Finalmente, resulta un hecho notorio que la mayoría de los Ayuntamientos (en uso de su independencia y capacidad de celebrar los convenios que para sus efectos públicos convengan), celebran convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad para apoyarse en la recaudación del derecho por servicio de público de iluminación.

Bajo esa óptica, al ser el servicio público de alumbrado uno de aquellos cuya obligación de brindarlo es de los municipios y, al resultar de suma importancia para los gobernados, tanto por cuestiones de seguridad como de imagen urbana, es que se propone la siguiente reforma.

El alumbrado público eficiente contribuye a reducir los índices delictivos, reducir la contaminación ambiental, brindan seguridad a sus habitantes, quienes se benefician de manera directa, aunque en diferente medida, al tener una ciudad, localidad, poblado, o comunidad iluminado, por lo cual se hace necesaria y urgente esta reforma, para establecer un cobro justo y equitativo para todos, y evitar que las grandes empresas, industrias y comercios se amparen año tras año y no paguen este derecho del cual se benefician en mayor medida que el grueso de la población.

GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo antes descrito, el Grupo Parlamentario de MORENA ponemos a su consideración la presente iniciativa, la cual propone en hacer una distinción razonable para efectos de establecer diversas tarifas en el derecho por el servicio público de iluminación respetando los derechos fundamentales de proporcionalidad y equidad en beneficio de las y los habitantes del Municipio de Lerdo.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTÚAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN XX

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 76.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es objeto de este derecho la prestación del Servicio Público de Iluminación a favor y en beneficio de la seguridad pública de los habitantes del Municipio de Lerdo, Durango. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles y avenidas de sectores habitacionales, comerciales e industriales, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

De igual forma la prestación de este servicio comprende la seguridad pública que se brinda al patrimonio mínimo indispensable de subsistencia y aquellos lucrativos con la iluminación, así como la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.

GACETA PARLAMENTARIA

1. La tarifa mensual correspondiente al derecho por el servicio público de Iluminación, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la Comisión Federal de Electricidad, conforme a las siguientes tarifas:

Clasificación Uso de Suelo	UMA
Industrial	115.0
Comercial	5.0
Habitacional	1.05

2. En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, éstos pagarán las tarifas mencionadas en la siguiente tabla, mismas que serán integradas y, debidamente diferenciadas, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal y, se deberá efectuar el pago de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base las tarifas mensuales correspondientes.

Clasificación de Lotes Baldíos	UMA
Industrial	4.0
Comercial	3.0
Habitacional	2.0

3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, reflejados en el presupuesto de egresos del municipio.

4. Para efectos del cobro de este derecho, los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTÍCULO 76 BIS.- Los contribuyentes del Derecho por el Servicio Público de iluminación que residan en zonas de ubicación geográfica clasificadas como habitacionales, comerciales e industriales dentro del municipio de Lerdo, Durango; recibirán un estímulo fiscal en función del grado de beneficio que en materia de seguridad pública otorga la iluminación del sistema de alumbrado, a su patrimonio.

Una vez aplicado el estímulo fiscal de mérito, dichos contribuyentes pagarán el Derecho Público de iluminación de conformidad con las tarifas finales contenidas en el siguiente tabulador en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

GACETA PARLAMENTARIA

CLASIFICACIÓN USO DE SUELO	CUOTA FIJA MENSUALES (UMAS)
HABITACIONAL 1	0.05
HABITACIONAL 2	0.01
HABITACIONAL 3	0.15
HABITACIONAL 4	0.5
HABITACIONAL 5	1
COMERCIAL 1	0.1
COMERCIAL 2	0.5
COMERCIAL 3	1
COMERCIAL 4	1.5
COMERCIAL 5	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 1	0.75
INDUSTRIAL COMERCIAL 2	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 3	3.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 4	10
INDUSTRIAL COMERCIAL 7	20
INDUSTRIAL COMERCIAL 8	75
INDUSTRIAL MEDIA 1	0.075
INDUSTRIAL MEDIA 2	1.5
INDUSTRIAL MEDIA 3	2.5
INDUSTRIAL MEDIA 4	15
INDUSTRIAL MEDIA 5	20
INDUSTRIAL MEDIA 6	100
INDUSTRIAL ALTA 1	0.5
INDUSTRIAL ALTA 2	2.5
INDUSTRIAL ALTA 3	3
INDUSTRIAL ALTA 4	15
INDUSTRIAL ALTA 5	50
INDUSTRIAL ALTA 6	100

CLASIFICACIÓN USO DE SUELO	CUOTA FIJA MENSUALES (UMAS)
HABITACIONAL 1	0.25
HABITACIONAL 2	0.5
HABITACIONAL 3	1
COMERCIAL 1	0.75
COMERCIAL 2	1.5
COMERCIAL 3	2.5
INDUSTRIAL 1	1
INDUSTRIAL 2	1.5
INDUSTRIAL 3	3.5

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del municipio de Lerdo, Dgo., en un plazo no mayor de 30 días hábiles deberá hacer las adecuaciones necesarias en la Legislación aplicable, de conformidad con el artículo 76 Bis.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, 02 de Octubre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ACUERDO QUE IMPLEMENTA LA JORNADA ANUAL DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA, PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA LEGISLATURA DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa por el que respetuosamente, la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, **INICIATIVA POR LA CUAL SE EXPIDE EL ACUERDO QUE IMPLEMENTA LA JORNADA ANUAL DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA, PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA LEGISLATURA DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define el cáncer de mama como “*una enfermedad en la que células de la mama alteradas se multiplican sin control y forman tumores que, de no tratarse, pueden propagarse por todo el cuerpo y causar la muerte*”. Las células cancerosas comienzan a desarrollarse dentro de los conductos galactóforos o de los lobulillos que producen leche del seno. El cáncer en estadio 0 (*in situ*) no es potencialmente letal y se puede detectar en fases tempranas. Las células cancerosas se pueden propagar al tejido mamario cercano (invasión), y esto produce nódulos o engrosamiento. Los cánceres invasivos pueden propagarse a los ganglios linfáticos cercanos o a otros órganos, conocido como metástasis, lo cual puede poner en peligro la vida y ser letal.

Pertenecer al género femenino es el principal factor de riesgo en el caso del cáncer de mama. Algunos factores aumentan el riesgo de padecer este tipo de cáncer, entre ellos el envejecimiento, la obesidad, el consumo nocivo de alcohol, los antecedentes familiares de cáncer de mama, el historial de exposición a radiación, el historial reproductivo (como la edad de inicio de los periodos menstruales y la edad en el primer embarazo), el consumo de tabaco y el tratamiento hormonal posterior a la menopausia.

De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se prevé que una de cada 12 mujeres enfermará de este tipo de cáncer a lo largo de su vida, y el 65% de las mujeres puede desarrollarlo de manera esporádica, sin que existan factores de riesgo o antecedentes genéticos.

En México, durante el año 2022, se registraron 23,790 casos nuevos de cáncer de mama entre la población de 20 años y más. La incidencia nacional fue de 27.64 por cada 100 mil habitantes de 20 años y más y se registraron 7,888 fallecimientos por esta enfermedad.

En el mismo año 2022, se observó que Durango se encuentra entre los tres Estados que presentaron las tasas más altas de incidencia de cáncer de mama, con 110.39 casos por cada 100 mil mujeres de 20 años y más.

En nuestro país, se estima que al menos la mitad de los casos de cáncer de mama se detectan en etapas localmente avanzadas o metastásicas, debido a la naturaleza silenciosa de esta enfermedad. Esta tardía detección complica enormemente las posibilidades de tratamiento, y

GACETA PARLAMENTARIA

en muchos casos, hace que superar la enfermedad sea extremadamente difícil, e incluso imposible, aun cuando se disponga de recursos y acceso a los mejores tratamientos para combatirlo.

Sin embargo, tenemos la oportunidad de cambiar esta narrativa. Gracias a numerosos estudios, se ha demostrado que, cuando el cáncer de mama se diagnostica en etapas tempranas, es más fácil de tratar, pues presenta menos riesgos de secuelas y puede reducir la mortalidad en hasta un 25%. Además, las probabilidades de recuperación son extraordinarias: hasta un 95% de las mujeres diagnosticadas a tiempo pueden curarse.

Estas estadísticas subrayan la necesidad urgente de implementar estrategias de sensibilización que promuevan la autoexploración y el acceso a mastografías. Es crucial concientizar a la población sobre la herramienta más eficaz que tenemos contra esta enfermedad: la **detección temprana**. Actuar a tiempo es esencial para que cada mujer pueda vivir plenamente y con salud.

Ahora bien, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su salud y bienestar, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda y la atención médica. Este derecho es fundamental para el desarrollo y la dignidad de cada individuo.

Así mismo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Además, menciona que el Estado debe promover y garantizar el acceso a servicios de salud, así como a la prevención y tratamiento de enfermedades.

La prevención del cáncer de mama es entonces, un aspecto crucial de la salud pública que está directamente relacionado con los derechos humanos. Garantizar el acceso a servicios de salud, incluida la detección temprana y programas de sensibilización, no solo es un deber del Estado, sino un derecho fundamental de todas las personas, y Durango no se puede quedar atrás.

Es alarmante y llama profundamente a la reflexión que nos encontremos entre los tres estados con las tasas más altas de incidencia de cancer de mamá. Es momento de trabajar por un futuro donde esta enfermedad no sea una sentencia de muerte para nuestras mujeres de Duranguenses.

Por lo antes expuesto y conscientes de que actuar a tiempo puede salvarle la vida a nuestras madres, hijas, hermanas y amigas, es que los integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa por el que, respetuosamente, la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, expide el acuerdo

GACETA PARLAMENTARIA

que implementa la Jornada Anual de Detención Preventiva de Cáncer de Mama, para las Servidoras Públicas de la Legislatura de Durango.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, se permite someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

“Iniciativa por el que respetuosamente, la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, expide el acuerdo que implementa la Jornada Anual de Detención Preventiva de Cáncer de Mama para Servidoras Públicas de la Legislatura de Durango.”

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos y modalidades para garantizar el acceso a la salud para las Servidoras Públicas integrantes de la Legislatura del Estado de Durango, enfocado en la detección del cáncer de mama.

ARTÍCULO 2.- Entenderemos por:

- I. SALUD:** El concepto descrito en el artículo 1 Bis de la Ley General de Salud, que define un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- II. CANCER DE MAMA:** Enfermedad silenciosa en la que células de la mama alteradas se multiplican sin control y forman tumores que, de no tratarse, pueden propagarse por todo el cuerpo y causar la muerte.
- III. MASTOGRAFÍA:** Estudio de rayos “X” que se recomienda a mujeres de 40 a 69 años de edad, sin signos, ni síntomas de cáncer (asintomáticas) y tiene como propósito detectar anomalías en las mamas, que no se pueden percibir por la observación o la palpación.
- IV. LEGISLATURA:** El Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3.- Con el propósito de crear conciencia y fomentar la prevención del cáncer de mama, se llevará a cabo un acto solemne en el recinto de la Legislatura del Estado de Durango el 19 de octubre de cada año, Día Internacional de Lucha contra el Cáncer de Mama, o bien, el siguiente día hábil de acuerdo con el calendario oficial.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 4.- Se garantizará el derecho a la salud del personal femenino adscrito a la Legislatura, implementando, durante la segunda semana del mes de octubre de cada anualidad, en días hábiles de lunes a viernes, la “JORNADA PREVENTIVA DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO”.

ARTÍCULO 5.- El Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Durango, será responsable de elaborar los oficios y requerimientos necesarios del sector salud gratuito a fin de que practiquen el examen médico en el recinto oficial de la Legislatura, si el presupuesto anual de egresos lo permitiere, se otorgará por el sector salud particular.

ARTÍCULO 6.- La Comisión de Salud de la Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en el ámbito de sus funciones, deberá prever durante la “JORNADA PREVENTIVA DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO”, lo siguiente:

- I. Difusión de prevención de cáncer de mama.
- II. Designación de espacios adecuados dentro del recinto oficial de la H. Legislatura del Estado de Durango a fin de que se lleve a cabo el estudio de Mastografía.
- III. Elaborará el proyecto de calendarización del personal femenino, a fin de que acuda en fecha y hora a su examen de detección.

ARTÍCULO 7.- La información a la cual tenga acceso al personal adscrito de la Legislatura de Durango, a efecto de notificar y hacer del conocimiento el resultado de la mastografía, guardarán el carácter de confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de durango, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 02 de octubre de 2024.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LOS ADOPTANTES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Adopciones para El Estado de Durango** en materia de **requisitos para los adoptantes**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución jurídica de los alimentos se fundamenta en las relaciones familiares y también emerge como resultado del estado de necesidad que experimentan ciertas personas a quienes la ley les otorga el derecho de solicitar lo indispensable para su subsistencia.

El derecho doctrinal entiende el concepto que conocemos como derecho de alimentos a la prestación a cargo de los deudores y en favor de los acreedores alimentarios para obtener de aquellos lo que resulta necesario para su adecuado desarrollo y tener una vida digna, además de que se incluye en esa prestación el alimento propiamente dicho, vestido, vivienda, educación, asistencia médica y en fin, todo aquello que garantice una calidad de vida aceptable.

GACETA PARLAMENTARIA

Podemos mencionar que, en la Observación General 12, del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de mayo de 1999 en materia el derecho a una alimentación adecuada, dentro del capítulo de Introducciones y Premisas, establece que:

1. El derecho a una alimentación adecuada está reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales trata el derecho a una alimentación adecuada más extensamente que cualquier otro instrumento internacional. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y en el párrafo 2 del artículo 11 reconocen que posiblemente deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" y la malnutrición. El derecho a una alimentación adecuada es de importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos. Ese derecho se aplica a todas las personas; por ello la frase del párrafo 1 del artículo 11 "para sí y su familia" no entraña ninguna limitación en cuanto a la aplicabilidad de este derecho a los individuos o a los hogares dirigidos por una mujer.

En relación directa con lo mencionado, se ha venido impulsando a nivel nacional la creación del llamado Registro de Deudores Alimentarios, por lo que en numerosas entidades federativas de nuestro país se han puesto en marcha las políticas públicas para su implementación y funcionamiento, en cada una de ellas.

Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que fura publicado el 7 de junio de 2023, precisa en el primer párrafo de su artículo 577 lo siguiente:

Artículo 577. Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos, en cualquier momento del procedimiento podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional lo haga del conocimiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos o institución similar o análoga en las Entidades Federativas.

También, en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de mayo del año 2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, precisa en su artículo único aquello que habrá de comprender la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia, siendo lo siguiente:

a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;

GACETA PARLAMENTARIA

b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y

c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

Además, por dicho decreto se crea, a través de un artículo 135 Bis de la Ley mencionada, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, ordena que los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

También, en diverso precepto se establecen diversas consecuencias por el hecho de constituirse como deudor alimentario moroso, como pueden ser el no poder realizar trámites para la obtención de licencias y permisos para conducir; para la obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje; para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular, entre otras.

Derivado de ello, consideramos que otra de las consecuencias que deben proceder de llegar a ser deudora alimentario moroso, debe ser el no poder ser considerado como adoptante.

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestra entidad, precisa de manera clara que, al tomar decisiones sobre temas discutidos que involucren a estos grupos, se debe priorizar el interés superior de la niñez. Además, en situaciones donde se tome una decisión que impacte a niñas, niños o adolescentes, ya sea de forma individual o colectiva, es necesario evaluar y considerar las posibles consecuencias para proteger su interés superior y sus garantías individuales.

Hablando de los casos de adopción, la relación que se entabla entre adoptante y adoptado se equipara a la existente entre padres e hijos, lo que conlleva iguales derechos y obligaciones para ambas partes, es decir, se establecen relaciones familiares con todo lo que ello implica.

Se debe recordar que, mediante el procedimiento para una adopción, se pretende restablecer aquello que el menor a adoptar ha dejado de tener o ha perdido, lo que significa que, el niño o la niña en

desamparo tiene derecho a acceder a una familia y a progenitores que velen y procure su integridad, salud y buen desarrollo.

Adoptar es, según la Real Academia Española, tomar legalmente la condición de hijo al que no lo es biológicamente.

Por lo anterior, para los casos en que se pretenda la adopción de un menor dentro de nuestro Estado, se debe considerar por encima de todo su seguridad e integridad y, de existir el antecedente de incumplimiento de obligación alimentaria de aquel o aquellos que pretendan convertirse en adoptantes, se debe impedir el trámite respectivo ya que la niña, niño o adolescente que se entregue al cuidado de personas que incumplen con dicho deber conlleva el riesgo de desatención o hasta el peligro de un desarrollo limitado y deficiente del adoptado o adoptados.

En ese tenor, se propone mediante la presente iniciativa de reforma, que se incluya como requisito dentro de la Ley de Adopciones vigente en nuestro Estado, y a cargo de toda persona que pretenda adoptar a un menor, el consistente en no ser deudor alimentario moroso.

Derivado de todo lo aquí mismo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone respetuosamente a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la **fracción IV** y se adicionan la **fracción V** y **IV** del **artículo 7** de la **Ley de Adopciones para El Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I a la III...

IV. Que el o los adoptantes no han sido condenados por delito que merezca pena privativa de la libertad que exceda de dos años de prisión, acreditado con la carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de residencia del o los adoptantes;

GACETA PARLAMENTARIA

V. Que el o los adoptantes no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el respectivo de cualquiera de las entidades federativas; y

VI. Las demás que establezca el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, las Leyes Federales y en su caso, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Además, se deberá acompañar el o las actas de nacimiento de los adoptantes y de la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, y en su caso acta con que se acredite el estado civil de los adoptantes.

Los estudios y valoraciones a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo deberán practicarse de conformidad por lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Derechos, la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y de sus respectivos Reglamentos.

Los requisitos señalados en el presente artículo, deberán anexarse a la solicitud que presenten los adoptantes ante el Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 912 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 25 de septiembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. PROFR. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS FAUDO A y MARÍA GUADALUPE ROSALES CALDERA, presidente y secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Dgo., que contiene reforma a artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - Que la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024 fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Durango, en fecha 23 de noviembre del año 2023 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 101 de fecha 17 de diciembre de 2023, bajo el Decreto No. 499, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

SEGUNDO. - Que el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos mencionada, establece que el Ayuntamiento de Hidalgo, Dgo., cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la citada Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechas y/o Productos.

TERCERO. - Que en el Artículo 34 de la Ley de Ingresos vigente y en concordancia con el Artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se encuentran las tasas y tarifas para la recaudación por el concepto de Derechos por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de luz.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. - Sin embargo, en nuestra Iniciativa y por lo tanto en la Ley de ingresos solo mencionamos los conceptos de canalizaciones para postes de luz y teléfono y la canalización para casetas telefónicas. Por lo que es necesario contemplar la canalización de instalaciones subterráneas y darles mayor claridad a los conceptos ya establecidos. Lo anterior en virtud de que la Norma debe de ser clara y se le debe de dar certeza jurídica al contribuyente, además de que se proyecta por algunas empresas la instalación de tubería subterránea para transportación de gas.

QUINTO. - Que en la Sesión Extraordinaria No. 13 celebrada el Día 13 del mes de septiembre del 2024, El Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., acordó por unanimidad el presentar la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, instruyendo al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a realizar el trámite respectivo ante el H. Congreso del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar el dispositivo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, en el cual se contemplan los derechos por la instalación subterránea de casetas telefónicas y postes de luz.

SEGUNDO. El artículo 115, en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que: “**ARTÍCULO 115. . . . IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.**”.

Por lo que este Congreso, con las facultades que le confiere el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2024, con sus respectivos conceptos, tasas y tarifas.

TERCERO. En tal virtud, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Novena Legislatura analizó el dictamen en dicha comisión, mismo que fue aprobado con las modificaciones que consideró necesario hacer al mismo; sin embargo, en virtud de que al momento de que el Ayuntamiento presentó la iniciativa que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, solamente consideró tres conceptos en el artículo que esta vez se pretende reformar, siendo que el mismo Ayuntamiento pudo establecer más conceptos con sus respectivas tasas o tarifas, a fin de dar certeza jurídica a los contribuyentes al momento de acudir a la tesorería municipal a realizar el entero de sus contribuciones, así como los servicios que presta el ayuntamiento y que por consecuencia la ciudadanía del Municipio de Hidalgo tiene que realizar el pago por dichos derechos, ya que con ello se da paso a más servicios que demanda la ciudadanía.

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34.- Los derechos por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

- a) Por construcción de tuberías, tendido o desplegado de cables, fibra óptica o similares y conducciones en áreas de uso o dominio público y privado, sean eléctricas, telefónicas, implementos en materia de telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros similares. Pagarán por metro lineal:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
LINEAS DE FIBRA ÓPTICA, TELEFÓNICA O SIMILARES	METRO LINEAL	1.85 UMA
CASSETAS TELEFÓNICAS	POR UNIDAD	1.85 UMA
POSTES DE LUZ Y TELÉFONO	POR UNIDAD	1.85 UMA
TUBERÍAS DE TRASPORTACIÓN DE GAS O SIMILARES DOMICILIARIO O INDUSTRIAL	METRO LINEAL	1.85 UMA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONSERVACIÓN DE LA RED CARRETERA FEDERAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal a destinar recursos extraordinarios para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ejecute un programa urgente de mantenimiento y conservación de las carreteras federales que cruzan por el estado de Durango.

SEGUNDO.- La LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para que una vez que tenga el recurso, inicie de forma inmediata los trabajos de mantenimiento y conservación de las carreteras federales que cruzan el estado de Durango.

TERCERO.- La LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del estado, para que en el ámbito de sus atribuciones destine recursos extraordinarios a la Secretaría de Comunicación y Obras Públicas, con la finalidad de ejecutar un programa extraordinario de mantenimiento y conservación de las carreteras estatales de nuestro territorio.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CÁNCER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESAFÍOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES ROSA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESIDENTA” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA
“CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN